

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 2019-037 Sigdea: 2019-257407

Convocante: JANNETH ANDREA FLOREZ CARO
Convocado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 6 de mayo de 2019

En Bogotá D.C., 5 de junio de 2019, siendo las 9:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 127 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **JANNETH ANDREA FLOREZ CARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.201.174 y con Tarjeta Profesional N° 278.954 del Consejo Superior de la Judicatura, como convocante actuando en nombre propio y a quien se le reconoció personería mediante Auto No. 084 del 9 de mayo de 2019; igualmente comparece el doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y la tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte convocada de acuerdo con el poder que le confirió CONSUELO VEGA MERCHAN en su condición de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada, en los términos indicados en el poder que se aporta.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la CONVOCANTE quien actúa en nombre propio para que exponga las pretensiones, quien manifiesta: *“Manifiesto al Despacho que me ratifico en lo expuesto en el memorial conciliatorio en cuanto que se pretende: PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2019-01-176616 del 02 de mayo de 2019, y certificación No. 2019-01-167562 del 27 de abril de 2019. SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a mi favor la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MICTE (\$1,660,816), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.”*

Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“El Comité de Conciliacion y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 14 de mayo de 2019 (acta No. 11-2019) estudió el caso de la señora JANNETH ANDREA FLOREZ CARO (CC 52.201.174) y decidió de manera UNANIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.660.816. La fórmula de Conciliacion es bajo los siguientes parámetros:*

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

- *Valor: Reconocer la suma de \$1,660,816 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2016 al 8 de abril de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, solo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.*
- *Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*
- *Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.*

Así mismo, la convocante acepta que no iniciara acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a Prima de Actividad y Bonificación por Recreación, a que se refiere esta conciliación. Anexo certificación expedida por la secretaria del comité de conciliación el 14 de mayo de 2019 en un folio.”

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la copnvopcante para que se manifieste frente a lo señalado por el apoderado de la parte convocada, quien manifiesta: *“acepto en todas y cada una de las fórmulas de arreglo presentadas por la convocada.”*

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y observa que el anterior acuerdo corresponde a reliquidación de reserva especial del ahorro, el acuerdo conciliatorio reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Copia solicitud del funcionario (derecho de petición a folio 6) 2. Copia respuesta de la Superintendencia de Sociedades (folio 7). 3. Copia de la certificación de la liquidación reconocida (folio 8). 8. Certificado del Comité Tecnico de Conciliación en un folio. **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, pues reconoce los derechos que tiene la convocante para que se le reliquiden los factores prestacionales de conformidad a la reserva especial del ahorro a que tiene derecho.

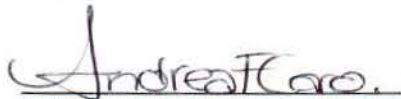
En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Bogotá D.C. - reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los

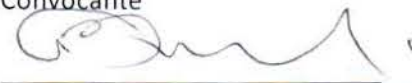
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:00 a.m.


JANNETH ANDREA FLOREZ CARO
 Convocante


GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO
 Apoderado de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES


MERY CECILIA MORENO AMAYA
 Procuradora 127 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

